

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que después del auto proferido el 31 de octubre de 2022 la parte accionada en el presente asunto no se ha pronunciado respecto al requerimiento allí efectuado y, a la fecha no se acredita todavía el cumplimiento al fallo No. 25 del 12 de agosto de 2022 (Archivos 030 y 037 C001 del expediente digital).

Finalmente, se deja constancia que el Consejo Superior de la Judicatura ordenó suspender términos con el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 desde el 14 hasta el 20 de septiembre, el que a su vez fue prorrogado por el Acuerdo PCSJA23-12089/C3 para los días 21 y 22 de septiembre, inclusive, con las excepciones dispuestas en el artículo 2º, dados los inconvenientes presentados en la plataforma web de la Rama Judicial. A Despacho.

Andes, 25 de septiembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

| | |
|-------------------|---|
| Radicado | 05034 31 12 001 2022 00064 00 |
| Proceso | ACCIÓN POPULAR |
| Demandante | MARIO RESTREPO |
| Demandado | TICLAM S.A.S. (SUPERMERCADO FAMILIAR ANDINO) |
| Asunto | REQUIERE NUEVAMENTE A LA PARTE ACCIONADA - CONCEDE TERMINO - ADVIERTE - POR LA SECRETARIA REMITASE COPIA DE ESTA PROVIDENCIA A LA PARTE ACCIONADA |

Vista la constancia secretarial, y en tanto que a la fecha no se ha acreditado el cumplimiento al numeral segundo del fallo No. 25 del 12 de agosto de 2022, pese al primer requerimiento efectuado por auto del 31 de octubre de 2022, se REQUIERE nuevamente a la parte accionada para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, presente el respectivo informe en cuanto a la efectivización de la citada orden, so pena de iniciarse trámite incidental por desacato a orden judicial en los términos que dispone el artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

Adicionalmente, es de público conocimiento, incluso para el personal que labora en este Juzgado, de que la entrada habilitada mediante rampa para acceder al local donde está el Supermercado Familiar en la parte externa mantiene bloqueada y, se había dado orden en el numeral cuarto en el sentido de despejarla, pero a la fecha sigue presentándose la misma situación.

Se transcribe lo expresado en la parte motiva de la sentencia respecto a este ítem, a fin de que obedezcan la orden dada, pues se les advierte que deben garantizar el acceso a la población con movilidad reducida, y para ello el espacio donde está dicha rampa debe mantener despejado:

"...deberá tenerse en cuenta que la accionada probó haber adelantado las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la construcción de la rampa en la parte externa del local, razón por la que este Despacho considera que no es necesario impartir orden alguna al respecto, no obstante, ha de tenerse en cuenta por parte de la accionada que deberá despejarse la zona en donde fue construida la rampa, pues se observa que no está libre el paso, y si ingresa una persona en silla de ruedas se va a encontrar con los obstáculos que tienen en el lado derecho, por lo tanto, se le exhortará a fin de que adecúe dicho espacio, de modo tal que quede despejada la entrada por el lado donde fue construida la rampa."

Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, REMÍTASE copia de esta al correo electrónico reportado en el el certificado del registro mercantil, dejándose la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 156** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a778b6011192d75843df66714a4499feacc9dc5cfbaf0d7778eebf45545f7945**

Documento generado en 25/09/2023 11:09:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>